



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Jericó, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	012
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00048 00
Proceso	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Demandante (s)	SANDRA LLURLEY BERMUDEZ MUÑOZ
Presunto Desaparecido	JAIRO DE JESUS BERMUDEZ CARDONA
Asunto	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término de traslado de la demanda a la Curadora Ad. Litem designada para representar al demandado, sin oposición de parte, procede esta dependencia judicial a continuar con el trámite que corresponde, en consecuencia, se cita a las partes y a sus apoderados a la audiencia PRESENCIAL concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso, a llevarse a cabo el día: MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO de 2024, a las 09:00 a.m.

Se convoca entonces a las partes para que participen presencialmente con sus apoderados en la citada audiencia, en la cual se practicará los interrogatorios correspondientes a los extremos de la litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las SIGUIENTES pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

1- DOCUMENTAL:

Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con el libelo genitor, las cuales serán valoradas al momento de tomar decisión de fondo, esto es:

- a. Registro Civil de Nacimiento de SANDRA LLURLEY BERMÚDEZ MUÑOZ.
- b. Registro Civil de Nacimiento del señor JAIRO DE JESÚS BERMÚDEZ CARDONA, LUZ ELENA, LUZ MARINA Y MARÍA HERCILIA BERMÚDEZ CARDONA.
- c. Registro Civil de Defunción de los señores ANA ADELA CARDONA QUINTERO.
- d. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 014-751 a nombre de ANA ADELA CARDONA QUINTERO.



- 2- TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio de los señores LUZ ELENA BERMÚDEZ CARDONA y MARÍA HERCILIA BERMÚDEZ CARDONA, personas mayores de edad y quienes serán citadas para participar presencialmente por la parte demandante.
- 3- Se fija como fecha para realizar la AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL en sala de audiencias del juzgado, el día MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO de 2024, a las 09:00 a.m. sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. INTERROGATORIO: a la Señora Sandra Llurley Bermúdez Muñoz.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán en su valor legal los documentos aportados y respuestas allegadas por las diferentes entidades que fueron requeridas por decreto de pruebas de oficio mediante auto de admisión del 09 de junio de 2022 y auto de sustanciación número 274 del 20 de noviembre de 2023, las cuales serán valoradas al momento de tomar decisión de fondo.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia presencial de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

De conformidad con la regla 3ª de la norma citada, se les refiere a las partes que su inasistencia a esta diligencia presencial por hechos anteriores a la misma sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Y las justificaciones que presenten con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se realizó, siendo admisibles las que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito

Se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, esto es: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”*



Finalmente se indica a las partes y a los apoderados que su no concurrencia presencial a la audiencia dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ</p>  <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>004</u> fijado hoy <u>23 de ENERO de 2024</u> en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.</p> <p><i>La Secretaria Alvarez</i></p> <p>La secretaria. -</p>
--